



ORDENANZA MUNICIPAL N° 007 -2023-MPU/A.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Urubamba, convocada y presidida por el Alcalde Ing. Ronald Vera Gallegos, con la asistencia de los señores regidores: Yuri Robinson Durand Flores, María Guadalupe Romero Ochoa, Roberto Rojas Concha, Olga Hanco Huamani, Efraín Achahui Cuyro, Victoria Quispe Tito, Marcos Marcial Concha Tupayachi, Cinthia Fiorella García Tisoc y Mariano Tapia Yupanqui,

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 06 de febrero del año 2023, en la que se debatió y aprobó el proyecto modificado del Reglamento Interno de Concejo de la Municipalidad Provincial de Urubamba 2023, las que son anexos y forman parte integrante de los antecedentes que motiva la presente Ordenanza Municipal.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 y N° 28607, de Reforma Constitucional, concordante con los artículos I y II del Preliminar de la Ley N° 27972, las Municipalidades son los órganos de gobierno Promotores del Desarrollo Local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 106° de la Constitución Política del Perú, estipula que mediante leyes orgánicas se regulan la estructura y funcionamiento de las entidades del Estado previstas en la Constitución, así como también las otras materias cuya regulación por ley Orgánica está establecida en la Constitución.

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales están sujetos a las Leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 12 del artículo 9° de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, entre las atribuciones del Concejo Municipal, corresponde al Concejo Municipal aprobar por Ordenanza el Reglamento Interno del Concejo Municipal.

Que, conforme al artículo 39° de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno, mediante la aprobación de Ordenanza y acuerdos. El Alcalde Ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley.

Que, conforme al artículo 40° de la ley N° 27972, las ordenanzas de las municipalidades provinciales en la materia de su competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que las municipalidades tiene competencia normativa.





Que, mediante **Acuerdo de Concejo Municipal N° 001-2023-CM-MPU/C**, de fecha 17 de enero del año 2023, se aprobó la conformación de la Comisión Especial de Regidores para la modificación del RIC. La misma estuvo integrada por los Regidores: María Guadalupe Romero Ochoa, Roberto Rojas Concha, Marcos Marcial Concha Tupayachi, Cinthia Fiorella García Tisoc y Victoria Quispe Tito.

Que, en Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 06 de febrero del 2023, se ha considerado el **“Proyecto de Modificación del Reglamento Interno del Concejo Municipal (RIC) de la Municipalidad Provincial de Urubamba**, en la que se acordó por unanimidad aprobar el proyecto de Ordenanza que aprueba la Modificación del Reglamento Interno del Concejo Municipal (RIC) la misma que consta de 107 artículos y una disposición complementaria final.

En consecuencia, estando a los considerandos expuestos y las disposiciones legales correspondiente, al amparo de los artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa de lectura y aprobación del Acta por votación unánime del Concejo Municipal promulga la siguiente;

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL NUEVO REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA – 2023.

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, el nuevo Reglamento Interno de Concejo de la Municipalidad Provincial de Urubamba – 2023, la misma que consta de 107 artículos y una disposición complementaria final.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, que la presente Ordenanza Municipal entra en vigencia a partir del día siguiente de su Promulgación y Publicación de conformidad a lo dispuesto en su artículo 44° de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, que la Gerencia Municipal, Gerencia de línea y Órganos Estructurados de la Municipalidad cumplan la presente Ordenanza Municipal, de acuerdo a sus atribuciones dispuestas en la Ley y los Instrumentos de Gestión Municipal, a cuyo efecto Secretaria General debe cumplir con la respectiva notificación.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, a la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación, publique en la página web Institucional www.gob.pe/muniurubamba, Así como en el panel publicitario de la Municipalidad.

Dado en el Palacio Municipal de la Municipalidad Provincial de Urubamba, a los 07 días del mes de febrero del año 2023.

POR TANTO:

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE y CUMPLASE.

C.c.
Gerencia Municipal.
Asesoría Jurídica
Miembros del Concejo Municipal
Secretaría General.
Archivo.
Ecv..

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE URUBAMBA
Ing. Ronald Vera Gallegos
DNI. 40546948
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA
Abg. Edith Curo Vera
JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARIA GENERAL



REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE URUBAMBA.

TITULO PRELIMINAR

- I. El Honorable Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Urubamba expresa esta declaración de principios, fines y compromisos:
- II. La Provincia de Urubamba como integrante del Valle Sagrado de los Incas es Patrimonio Cultural de la Nación, Capital Arqueológica del Perú y alberga en su jurisdicción a la Ciudadela de Machupicchu, Maravilla del mundo. A esta gran Ciudad, el Honorable Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Urubamba, dedica sus esfuerzos y compromisos.
- III. El Concejo Municipal desarrolla su labor bajo los principios administrativos de transparencia, veracidad, legalidad, simplicidad, ética y responsabilidad en función pública municipal, en el contexto de un estado situacional de derecho y del respeto por la legislación y los tratados internacionales vigentes.
- IV. El Concejo Municipal busca conseguir progresivamente, mejorar las condiciones de vida y de convivencia; así como propiciar un mejor índice de desarrollo humano de los habitantes de la ciudad de Urubamba, de la región y del país.
- V. El Concejo Municipal busca el desarrollo económico, social y cultural, orientado hacia el crecimiento en equidad e inclusión social.
- VI. El concejo Municipal labora en armonía con el medio ambiente, en un entorno de desarrollo sostenible y sustentable para la ciudad.
- VII. El Concejo Municipal propicia la participación ciudadana efectiva mediante el diálogo constante con la población, a través de las vías más democráticas y contemporáneas existentes.
- VIII. El Concejo Municipal se compromete a mejorar las condiciones de seguridad, movilidad y emplear políticas para el desarrollo social, económico, cultural, artístico, deportivo, turístico y tecnológico de sus ciudadanos y todos sus visitantes.
- IX. El Concejo Municipal se compromete a utilizar progresivamente, tecnologías de la información y la comunicación para el ejercicio de sus funciones dentro de los alcances de gobierno digital y corporativo local.
- X. El Concejo Municipal promueve la recuperación, difusión y fortalecimiento del patrimonio cultural material e inmaterial de nuestra ciudad.
- XI. El Concejo Municipal está convencido de que cada uno de sus integrantes aportara con sus conocimientos, experiencia e identidad, orientados hacia una gestión por compromisos y resultados.

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento norma y regula la organización interna del Concejo Municipal de la Provincia de Urubamba y precisa las competencias, atribuciones, funciones, el ámbito de sus atribuciones de los miembros, la determinación de las comisiones de Concejo y demás funciones prescritas en la Ley Orgánica de Municipalidades, en adelante Ley N° 27972.

Artículo 2.- Las competencias del Concejo están normadas en la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, y demás disposiciones legales pertinentes

TITULO SEGUNDO

CAPITULO PRIMERO

DEL CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 3.- El Concejo Municipal constituye el máximo órgano de gobierno y ejerce funciones normativas y fiscalizadoras. Está compuesto por el alcalde y los Regidores elegidos conforme a Ley.

El Concejo Municipal Provincial de Urubamba, está compuesto por un número legal de diez (10) miembros, integrado por el Alcalde y nueve (09) Regidores. Se considera número hábil de regidores al número legal menos los regidores con licencia o suspendidos.

Artículo 4.- El Concejo Municipal de Urubamba es un órgano colegiado integrado por el Alcalde, quien lo preside y el número de Regidores, elegidos conforme a la Ley de Elecciones Municipales.

Artículo 5.- El Concejo Municipal de Urubamba, es el órgano de mayor jerarquía de la Estructura Orgánica de la Municipalidad y tiene las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 6.- El Concejo ejerce su función fiscalizadora sobre los actos de la administración municipal, debiendo cautelar los intereses de la comunidad a la cual representan, sin perjuicio de la facultad fiscalizadora que le compete a cada Regidor, la misma que es irrestricta y se desarrolla dentro del marco de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 7.- Es obligación de la administración municipal en todos sus niveles prestar apoyo y brindar información a los Regidores para el eficaz cumplimiento de sus funciones de fiscalización, bajo responsabilidad del funcionario pertinente.

Artículo 8.- Los informes emitidos como resultado de fiscalización efectuada por los Regidores, incluyendo sus recomendaciones se remitirán al Despacho de Alcaldía, a través de la Secretaria General para ser puestos en conocimiento del Concejo Municipal, quien actuará de acuerdo a sus atribuciones y competencias.

CAPITULO SEGUNDO

EL ALCALDE

Artículo 9.- El Alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa. Le compete ejercer funciones ejecutivas del gobierno local.

Artículo 10.- El Alcalde desempeña su función a tiempo completo y percibe una remuneración mensual fijada por Acuerdo de Concejo dentro del primer trimestre del primer año de gestión, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 11.- Son atribuciones del Alcalde las establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; y las que correspondan conforme a Ley.

El Alcalde, en su condición de presidente del Concejo Municipal, tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

1. Las establecidas en el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades.
2. Convocar, presidir y dar por concluidas las sesiones del Concejo Municipal.
3. Proponer al Concejo Municipal proyectos de ordenanzas y acuerdos.



4. Formular su voto dirimente en caso de empate.
 5. Tramitar las solicitudes de información que formulan las Comisiones del Concejo, así como aquellas que efectúen los Regidores.
 6. Dirigir los debates y la prerrogativa de exigir a los Regidores que se conduzcan con el debido respeto durante las sesiones.
 7. Conceder el uso de la palabra en las sesiones del concejo en los términos reglamentarios.
 8. Exigir a los Regidores que no se desvíen de la cuestión materia de debate en las sesiones del concejo. Pudiendo suspender el uso de la palabra al Regidor que persista en esta actitud.
 9. Exigir el retiro de frases ofensivas proferidas contra algún miembro o miembros del Concejo Municipal, contra funcionarios y demás personas proponiendo de ser necesario, las sanciones que correspondan de acuerdo a ley.
 10. Ordenar el desalojo de la sala de sesiones de personas extrañas, cuya presencia perturbe el desarrollo de la misma.
 11. Ordenar el desalojo de la sala de sesiones cuando se produzcan desórdenes, sin perjuicio de la responsabilidad de los infractores.
 12. Suspender la sesión hasta que se restablezca el orden en la sala, y convocar a los Regidores para armonizar criterios sobre el normal desarrollo de las sesiones.
 13. Convocar, bajo responsabilidad, 02 audiencias públicas al año.
- Artículo 12.-** El Alcalde puede delegar sus atribuciones políticas en un Regidor hábil y las administrativas en el Gerente Municipal. Son atribuciones políticas delegables las prescritas en los numerales 1, 2, 4, 5, 13, 14, 16, 21, 30, 32 y 34 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades. Las demás se consideran atribuciones administrativas.

CAPITULO TERCERO LOS REGIDORES

Artículo 13.- Los Regidores son representantes de los vecinos del distrito, elegidos por votación popular y se rigen por lo establecido en la Constitución Política y por la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 14.- Los Regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por Acuerdo del Concejo dentro del primer trimestre del primer año de gestión, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 15.- Son atribuciones y obligaciones de los Regidores, las establecidas en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y las que correspondan conforme a Ley:
Proponer proyectos de Ordenanzas y Acuerdos.

1. Formular pedidos, informes y mociones de orden del día.
2. Solicitar y obtener copia de documentos, mociones, actas o proyectos relacionados con la sesión, los mismos que deberán estar a su disposición en secretaría general dentro del plazo máximo de diez días hábiles siguientes a la realización de la sesión.
3. Solicitar durante las sesiones los informes o aclaraciones que estime necesarios acerca de los asuntos comprendidos en la convocatoria correspondiente.
4. La Secretaría General deberá tramitar los informes y pedidos del Concejo Municipal ante la administración municipal y esta deberá proporcionar una respuesta documentada a los miembros del Concejo Municipal.
5. Solicitar al Concejo durante la sesión, se le expida informes relacionados con la gestión municipal dentro del ejercicio de sus funciones, debiendo ser tramitado a través de la Secretaría General.
6. Todo requerimiento hacia la administración municipal deberá ser tramitado a través de la Secretaría General, así como los requerimientos y citaciones a funcionarios.
7. Mantener comunicación con las organizaciones sociales y los vecinos, a fin de informar al Concejo Municipal y proponer la solución de problemas.
8. Desempeñar, por delegación, las atribuciones políticas del Alcalde.
9. Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal.
10. Integrar, concurrir y participar en las sesiones de las comisiones ordinarias y especiales que determine el presente reglamento interno y, en las reuniones de trabajo que determine o apruebe el Concejo Municipal.
11. Las demás establecidas en el presente Reglamento y las que correspondan de acuerdo a ley.

Artículo 16.- Los Regidores durante las sesiones de concejo, comisiones y actos oficiales deben guardar moderación en sus intervenciones, ceñirse a la materia de su pedido, informe o punto en debate, limitándose al tiempo establecido en el presente Reglamento y votar los asuntos que le sean sometidos.

CAPITULO CUARTO SOBRE LA VACANCIA

- Artículo 17.-** El cargo del Alcalde o Regidor se declara vacante por el Concejo Municipal, en los siguientes casos:
1. Muerte;
 2. Asunción de otro cargo proveniente de mandato popular;
 3. Enfermedad o impedimento físico permanente que impida el desempeño normal de sus funciones;
 4. Ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de treinta días consecutivos, sin autorización del Concejo Municipal;
 5. Cambio de domicilio fuera de la respectiva jurisdicción municipal;
 6. Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad;
 7. Inconcurriencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas o seis no consecutivas durante tres meses.



8. Nepotismo, conforme a ley de la materia.
9. Por incurrir en la causal establecida en el artículo 63° de la Ley Orgánica de Municipalidades.
10. Por sobrevenir algunos de los impedimentos establecidos en la Ley de Elecciones Municipales, después de la elección.
11. Ejercer funciones en cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza en la Municipalidad.
12. Ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción.
13. Para efectos de numeral 5, no se considera cambio de domicilio el señalamiento de más de un domicilio, siempre que uno de ellos se mantenga dentro de la circunscripción territorial.

Artículo 18.- La vacancia del cargo de Alcalde o Regidor es declarada por el correspondiente Concejo Municipal de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

El Acuerdo de Concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de quince (15) días hábiles perentorios ante el Concejo Municipal.

El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación. El recurso de apelación se interpone, a solicitud de parte, ante el Concejo Municipal dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, el cual elevará los actuados en el término de tres días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones, que resolverá en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, bajo responsabilidad.

La resolución del Jurado Nacional de Elecciones es definitiva y no revisable en otra vía.

Cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del Concejo ante el Concejo Municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones; su pedido debe estar fundado en alguna causal indicada en el artículo 22 de la Ley, debidamente sustentado con la prueba que corresponda.

El Concejo se pronuncia en sesión extraordinaria en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles después de presentada la solicitud y luego de notificarse al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

En caso de que la solicitud sea presentada al Jurado Nacional de Elecciones, él correrá traslado al Concejo Municipal para que proceda conforme a este artículo.

Artículo 19.- En caso de vacancia o ausencia del Alcalde lo reemplaza el primer Regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.

En caso de vacancia del Regidor, lo reemplazará:

1. El Primer Regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.
2. A los Regidores, los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral.

Artículo 20.- El ejercicio del cargo de Alcalde o Regidor se suspende por Acuerdo de Concejo en los siguientes casos:

1. Por incapacidad física o mental temporal;
2. Por licencia autorizada por el Concejo Municipal, por un período máximo de treinta (30) días naturales;
3. Por el tiempo que dure el mandato de detención;
4. Por sanción impuesta por falta grave de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.
5. Por sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad.

Con excepción de la causal establecida en el numeral 2., una vez acordada la suspensión, se procederá de acuerdo con lo señalado en el Artículo 12° del presente reglamento según corresponda.

Concluido el mandato de detención a que se refiere el numeral 3., el Alcalde o Regidor reasume sus funciones en forma automática e inmediata, sin requerir pronunciamiento alguno del Concejo Municipal. En el caso del numeral 5., la suspensión es declarada hasta que no haya recurso pendiente de resolver y el proceso se encuentre con sentencia consentida o ejecutoriada. En todo caso la suspensión no podrá exceder el plazo de la pena mínima prevista para el delito materia de sentencia.

De ser absuelto en el proceso penal, el suspendido reasumirá el cargo, caso contrario, el Concejo Municipal declarará su vacancia.

Artículo 21.- Constituyen faltas graves, causales de suspensión del cargo de Alcalde o Regidor Municipal:

1. Agredir físicamente al Alcalde, Regidores, funcionarios, trabajadores y vecinos;
2. Concurrir a la Municipalidad o a las Sesiones de Concejo bajo el efecto del alcohol y/o sustancias estupefacientes o alucinógenas, para lo cual se podrá convocar a la autoridad competente para dejar constancia del hecho.
3. No cumplir con las funciones en materia de defensa civil contenidas en el artículo 11° de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Riesgo de Desastres y sus modificatorias.
4. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad o influencia, debidamente comprobada.
5. Realizar actividades de proselitismo político a través de la utilización de sus funciones o por medio de la utilización de infraestructura, bienes o recursos públicos, ya sea a favor o en contra de partidos u organizaciones políticas o candidatos.
6. Participar en transacciones u operaciones financieras utilizando información privilegiada de la Municipalidad o que pudiera tener acceso a ella, por su condición o ejercicio del cargo que desempeña, ni debe permitir el uso impropio de dicha información para el beneficio de algún interés.
7. Ejercer presiones, amenazas o acoso sexual contra regidores, funcionarios, servidores públicos o subordinados que puedan afectar la dignidad de la persona.
8. Los actos que manifiestamente resulten lesivos contra la honorabilidad del Concejo Municipal o alguno de sus integrantes, al transgredir los principios establecidos en el Código de Ética de la Función Pública aprobado por Ley N° 27815 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM.
9. Las faltas graves, se sancionarán con suspensión en el ejercicio del cargo hasta por un plazo máximo de treinta



días calendario. Para la aplicación de estas sanciones, el Concejo Municipal constituye primera instancia y el Jurado Nacional de Elecciones, segunda instancia en caso de interponerse recurso de apelación, conforme lo establecido en el artículo 15° del presente reglamento.

Artículo 22.- Contra el acuerdo que aprueba o rechaza la suspensión, procede el recurso de reconsideración ante el mismo Concejo Municipal, dentro de los quince días hábiles posteriores a la notificación del Acuerdo de Concejo, no siendo exigible su presentación para la interposición del recurso.

El recurso de apelación se interpone ante el Concejo Municipal dentro de los diez días hábiles posteriores a la notificación del Acuerdo de Concejo que aprueba o rechaza la suspensión, o resuelve su reconsideración.

El Concejo Municipal lo elevará al Jurado Nacional de Elecciones en un plazo no mayor de cinco días hábiles, bajo responsabilidad.

El Jurado Nacional de Elecciones resuelve en instancia definitiva y su fallo es inapelable e irrevisable. En todos los casos el Jurado Nacional de Elecciones expide las credenciales a que haya lugar.

CAPITULO QUINTO DEL SECRETARIO GENERAL

Artículo 23.- El Secretario General del Concejo es un funcionario de confianza designado por el Alcalde y tiene las siguientes funciones:

1. Asistir a las Sesiones de Concejo Municipal en calidad de secretario, pudiendo hacer uso de la palabra previa autorización del presidente del Concejo.
2. Tomar y registrar la asistencia de los miembros del Concejo.
3. Poner a disposición de los miembros del Concejo, la documentación respectiva de los proyectos de ordenanzas, acuerdos, resoluciones y dictámenes cuyos temas formen parte de la Agenda, así como el proyecto del acta de la sesión que se solicita aprobar, salvo se trate de sesión extraordinaria.
4. Tramitar la documentación por encargo del Concejo.
5. Canalizar los proyectos de ordenanzas y acuerdos a las Comisiones de Regidores correspondientes, verificando que contengan la documentación sustentatoria completa.
6. Mantener y conservar las actas de las sesiones de concejo y suscribirlas con el Alcalde y los Regidores, bajo responsabilidad.
7. Conservar y cautelar, bajo responsabilidad, el material de audición y/o visualización y documentos de las sesiones de concejo.
8. Gestionar la publicación de las Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones de Concejo, con estricta sujeción a lo acordado en el Concejo.
9. Comunicar a las dependencias municipales que correspondan las Ordenanzas y Acuerdos emitidos por el Concejo Municipal.
10. Disponer en un plazo de 10 días la atención de las solicitudes de informes, documentos y otros que formulen los Regidores, bajo responsabilidad del funcionario que deba proveer o sea responsable de la información y/o documentación solicitada.
11. Facilidades para las labores de fiscalización
12. La obligación de asignar recursos para las labores de fiscalización de los regidores de requerirlo el mismo que será informado en su balance de gestión fiscalizadora.
13. Otras que determine el Concejo.

TITULO TERCERO CAPITULO PRIMERO SESIONES DE CONCEJO

Artículo 24.- las sesiones de concejo pueden ser:

1. Ordinarias
2. Extraordinarias
3. Solemnes.

Todas las sesiones son públicas. Se exceptúan los casos contemplados en el artículo 13° de la Ley Orgánica de Municipalidades, sesiones en las cuales se realizarán en forma reservada.

Si en el transcurso de una sesión surgiera un tema que requiera ser tratado en reserva, se solicitará un cuarto intermedio, para reiniciar la sesión en forma reservada.

Artículo 25.- El Concejo realiza sesiones ordinarias en un número no menor de dos, ni mayor de cuatro veces cada mes para tratar asuntos de toda índole, en especial los de trámite regular.

En las sesiones extraordinarias solo se trata los asuntos señalados en la agenda de convocatoria, desarrollándose solo la Estación de Orden del día, no habiendo lugar al desarrollo de otras Estaciones, y tienen lugar cuando las convoca el Alcalde o a solicitud de una tercera parte del número legal de los miembros del Concejo.

Las sesiones solemnes se realizan con ocasión de las Fiestas Patrias, el aniversario de la provincia o en ocasiones especiales cuando así lo estime el Alcalde o para el otorgamiento protocolar de condecoraciones y distinciones que acuerde el Concejo.

Todas las sesiones constan en actas que se llevan en un libro especial y deben ser obligatoriamente suscritas por el Alcalde, Regidores y Secretario General, tan pronto sean aprobadas.

Se precisa que las sesiones de concejo municipal se realizan en el local municipal.

Artículo 26.- El Alcalde convoca y preside la sesión, establece la agenda de las sesiones y dirige el debate.

En los casos de ausencia, preside la Sesión el Primer Regidor, y por impedimento de éste, el Regidor hábil que le sigue en el orden.

La convocatoria a sesión ordinaria o extraordinaria se puede efectuar a través de medios escritos, electrónicos o de otra naturaleza que permitan la comunicación.



Artículo 27.- El concejo quedara válidamente constituido sin cumplir los requisitos los requisitos de la convocatoria, cuando se reúnan todos sus miembros y acuerden por unanimidad una sesión extraordinaria.

En situación de urgencia y en las emergencias declaradas conforme la Ley, el Concejo Municipal podrá reunirse en sesión extraordinaria siempre que se cuente con el quórum de Ley conforme al artículo 16 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972. En este caso, la convocatoria puede realizarse por cualquier medio idóneo, incluyendo el electrónico.

Artículo 28.- El quórum para las sesiones ordinarias y extraordinarias lo conforma la mitad más uno de los miembros hábiles del Concejo.

Para efecto del cómputo del quórum y las votaciones se considera el número legal de miembros del Concejo Municipal, al Alcalde y los Regidores elegidos conforme a la ley electoral correspondiente. Se considera como número hábil de Regidores, el número legal, menos los que se encuentran ausentes, con licencia concedida por enfermedad o ausencia y los suspendidos en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 29.- Para efectos de establecer el quórum a la hora señalada en la citación, el Alcalde dispone que el Secretario General controle la asistencia; de no alcanzar el quórum, se pasará lista quince minutos más tarde. Solo se considera asistentes a los Regidores que se encuentren presentes antes de iniciada la Estación de Orden del Día y a los que permanezcan hasta finalizada la misma.

De no haber quórum, el Concejo se constituirá en segunda convocatoria al día siguiente hábil del señalado para la primera, cuyo quórum será no menor a la tercera parte del número legal de sus miembros. Si en el control de asistencia tampoco se cuenta con el quórum de Ley, el Secretario General deja constancia en el Acta indicando los nombres de quienes asistieron y de quienes se encontraban con licencia, impedidos o suspendidos, así como de quienes hubieran faltado injustificadamente.

Artículo 30.- Con el quórum de ley, el Alcalde o quien la presida, abrirá la Sesión del Concejo y deberá dirigir el debate. Terminada la Sesión el Alcalde o quien la presida, levantará la misma.

Artículo 31.- El Alcalde podrá determinar la necesidad de suspender la sesión sólo en casos de fuerza mayor con el voto aprobatorio del Concejo, con cargo a continuarla en la fecha y lugar que se señale al momento de suspenderla; de no ser posible indicarlo en la misma sesión, el Alcalde convoca la fecha, hora y lugar del reinicio, notificando a todos los miembros con cuarenta y ocho horas (48) de anticipación.

Artículo 32.- Durante las sesiones ningún Regidor podrá asumir la representación de otro ausente para formular en su nombre declaraciones, pedidos o propuestas de ninguna naturaleza.

Artículo 33.- Los Regidores harán uso de la palabra dirigiéndose a quien preside la Sesión de Concejo. No se admiten diálogos entre los miembros del Concejo. Las interrupciones solicitadas solo serán concedidas por quien preside la sesión.

Artículo 34.- El Alcalde podrá convocar a la Sesión de Concejo a los funcionarios y las personas dependientes o no de la Municipalidad, que puedan proporcionar información o expresar opiniones que ayuden al Concejo a adoptar las decisiones más convenientes, quienes sólo podrán hacer uso de la palabra cuando el que preside la sesión lo autorice y dirigiéndose a quien preside la Sesión de Concejo. Deberán asistir obligatoriamente, el Gerente Municipal, quien coordinará la asistencia de los Gerentes y/o funcionarios cuyo desempeño y/o responsabilidades tengan relación con los temas a ser tratados.

Artículo 35.- A solicitud de dos tercios del número legal de Regidores, el Alcalde aplazará por única vez la sesión, por no menos de tres ni más de cinco días hábiles, señalando el día, la hora y el lugar de la nueva sesión para tratar la agenda de la Sesión aplazada. Excepcionalmente, por razones de fuerza mayor, el Alcalde puede aplazar la sesión convocada, con cargo a dar cuenta al Concejo.

Artículo 36.- En las sesiones únicamente se tratarán asuntos materia de la agenda y los que se presenten en la estación de despacho, informes y pedidos. En los casos en que la urgencia o importancia del asunto lo requiera, el Concejo puede dispensar la previa inclusión en la agenda, a efectos de que pueda tratarse el asunto o asuntos en esa sesión, siempre y cuando contenga la debida documentación, así como la sustentación oral correspondiente.

Los documentos que se tratan en la Sesión convocada, se encontrarán dentro de las 48 horas previas a su celebración a disposición de los Regidores en la Secretaría General, de acuerdo a lo previsto en el artículo 14° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

El Alcalde podrá suspender la Sesión de Concejo, por quince minutos para realizar coordinaciones previas, continuando la sesión de Concejo una vez culminadas las coordinaciones.

CAPITULO SEGUNDO SESIONES ORDINARIAS

Artículo 37.- Las sesiones ordinarias se realizan no menos de dos ni más de cuatro veces en cada mes. El Alcalde convoca a sesión ordinaria. Entre la convocatoria y la sesión mediará cuando menos dos (02) días hábiles antes. En caso de ausencia o suspensión del Alcalde, el encargado de realizar la convocatoria será el Primer Regidor o quien lo suceda, conforme la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 38.- En las sesiones ordinarias se observará las siguientes estaciones:

1. Lectura y aprobación de actas de sesiones anteriores
2. Despacho
3. Informes
4. Pedidos
5. Orden del día

Artículo 39.- Iniciada la sesión se procede a leer el acta de la sesión anterior sea ordinaria o extraordinaria y a pasar lista para el control de la concurrencia.

El Alcalde puede disponer que se omita la lectura del acta si su texto se hubiera distribuido a los Regidores con la debida antelación. El Alcalde y los Regidores pueden formular las observaciones que estimen convenientes respecto de sus propias intervenciones o del texto de las decisiones adoptadas. La formulación de observaciones no dará lugar a debate ni a reabrir temas de la sesión anterior. Con la constancia de las observaciones efectuadas se procederá a la aprobación



mediante la votación correspondiente.

Artículo 40.- El acta registrará los acuerdos y demás dispositivos que apruebe el Concejo, así como el texto de las resoluciones que adopte. Asimismo, se transcribirá el debate con la intervención textual de todos los Regidores participantes. Posteriormente a la sesión, los Regidores podrán solicitar a la Oficina de Secretaría General las transcripciones de sus intervenciones.

Artículo 41.- El Acta de las Sesiones Solemnes no requiere la aprobación del Concejo

Artículo 42.- En la estación de Despacho, se pondrá en conocimiento del Concejo los asuntos materia de citación y los que por su relevancia deberán ser puestos a conocimiento del concejo.

En esta estación no se admite ningún debate.

Artículo 43.- Leído los documentos puestos a despacho, el Alcalde o quien presida la sesión ordena el trámite que se debe dar a cada uno de ellos, pasando a la estación de Orden del Día los que correspondan y excepcionalmente, aquellos que se determine que cuentan con la sustentación necesaria, y se puedan dispensar del trámite de comisiones.

Si en el transcurso de la sustentación los miembros del Concejo consideran que es insuficiente, podrán acordar que pase a comisiones.

Artículo 44.- Los proyectos que por su urgencia hubieran sido dispensados del trámite de Comisiones, pasarán a la Orden del Día para su discusión y votación.

Artículo 45.- En esta estación los Regidores pueden dar cuenta de las gestiones que les hubiera encargado el Concejo o el Alcalde y aquellos asuntos relacionados con las funciones y/o atribuciones que les señala la ley y que los miembros del Concejo, consideren deban ser puestos en conocimiento del pleno.

Artículo 46.- Los informes serán concretos y no excederán de tres (03) minutos por Regidor. El Alcalde dispondrá el trámite que se debe dar a cada uno de ellos, si por la urgencia del informe se hace necesario el inmediato pronunciamiento del Concejo, por excepción, el Alcalde dispondrá que pase a la Orden del Día, estación en la que recién se producirá su fundamentación y debate.

Artículo 47.- En la estación de informes no se admitirá debate y tendrá una duración máxima de sesenta (60) minutos, vencidos los cuales se pasará a la estación siguiente. Los informes que queden pendientes se tratarán con prioridad en la siguiente sesión.

Artículo 48.- En la estación pedidos, sin perjuicio de aquellos que pudiesen formular por escrito ante la Secretaría General, el Alcalde y los Regidores podrán formular en forma concisa los pedidos que estimen pertinentes, y no se excederá de tres (03) pedidos por cada miembro del Concejo, con una intervención máxima de tres (03) minutos por cada regidor, pudiendo este tiempo ser ampliado excepcionalmente por quien preside el Concejo. El Alcalde dispondrá el trámite que se debe dar a cada uno de ellos; si por la urgencia del pedido se hace necesario el inmediato pronunciamiento del Concejo, el Alcalde someterá necesariamente al voto de los miembros del Concejo a efectos que el pedido pase a la Orden del Día, estación en la que recién se producirá su fundamentación y debate.

Artículo 49.- Las solicitudes de información que hayan formulado los Regidores, y que no hayan sido atendidas dentro del plazo dispuesto en el artículo 23° numeral 10 del presente Reglamento (diez días), habilita al Regidor solicitante, a requerir, en esta estación, que el funcionario responsable informe verbalmente sobre la materia, bajo responsabilidad.

Artículo 50.- Antes de iniciar el Orden del Día, el Alcalde o quien dirige la sesión, solo si lo considera necesario, dispondrá que se pase lista para el control de la concurrencia. Si hubiera el quórum reglamentario continúa la sesión; si no lo hubiera, el Alcalde dispondrá que la sesión se suspenda. En este último caso, el Secretario General procede a dejar expresa constancia en el acta, del nombre de los Regidores que se encuentren presentes y de los que se retiraron de la Sesión.

Artículo 51.- En la estación de Orden del Día se debate y vota únicamente los asuntos señalados en la Agenda y los que, durante la sesión, por excepción, hubieran pasado a esta estación. El Alcalde o quien dirige la sesión, podrá variar el orden en que se debatirán de acuerdo a su naturaleza o urgencia.

Artículo 52.- Durante la estación de Orden del Día, los presidentes de comisiones, el Regidor miembro de la misma o funcionario municipal designado por ésta, fundamentan los dictámenes sobre los temas en agenda, lo harán también los Regidores sobre los informes y/o pedidos que hubieran pasado a esta estación. Si hubiera dictámenes en minoría, los sustentarán quienes los suscriban.

Artículo 53.- Durante los debates, ningún regidor podrá intervenir más de dos veces en el mismo asunto, excepto el presidente de la comisión que emitió el dictamen o, en su caso, el regidor cuyo informe o pedido por excepción pasó a esta estación, quienes solo podrán intervenir, formulando las aclaraciones pertinentes. Si los autores fuesen varios Regidores, designarán a uno que lo sustente.

Excepcionalmente, cualquier Regidor podrá solicitar intervenir más veces, previa autorización de quien preside la sesión. Toda ponencia o debate deberá darse a través del presidente del Concejo Municipal.

Artículo 54.- El Alcalde evitará que el debate derive a asuntos diferentes de los que se tratan. Si considera que el asunto ha sido suficientemente tratado, dará por agotado el debate previa aprobación del Concejo. Por iniciativa del Alcalde o pedido de algún Regidor el Concejo, suspenderá el debate de algún asunto cuando el caso lo amerite para tratarse en un cuarto intermedio de la misma sesión, o en la siguiente sesión.

Artículo 55.- Las intervenciones no excederán de cinco (05) minutos. Sin embargo, si la naturaleza del tema lo amerita, el Alcalde puede conceder tiempo adicional al Regidor que lo solicite, el que en ningún caso será mayor al tiempo de la intervención inicial. El tiempo para cada intervención es intransferible.

Artículo 56.- En cualquier momento del debate, con excepción de aquel en el que se desarrolla la votación, los Regidores pueden plantear una Cuestión de Orden, a efecto de llamar la atención sobre la correcta interpretación y aplicación del Reglamento Interno del Concejo. Deben citar el artículo o los artículos materia de la cuestión. El Alcalde o quien dirige el debate concederá un máximo de dos minutos para plantearla y de inmediato la someterá sin debate a votación. En casos excepcionales puede abrir debate señalando el tiempo máximo que concederá a cada orador para intervenir.

Artículo 57.- Las cuestiones previas se plantean en cualquier momento del debate y antes de las votaciones, a efecto



se llamar la atención sobre un requisito de procedencia del debate o de la votación basado en hechos o solicitar el regreso de un asunto a Comisiones por no encontrarse suficientemente estudiado. El Alcalde o quien dirige el debate concederá un máximo de tres (03) minutos para plantearla y de inmediato la someterá sin debate a votación; sin embargo, en casos excepcionales puede abrir debate, señalando el tiempo máximo que concederá a cada orador para intervenir.

Artículo 58.- Durante el desarrollo de la sesión, los Regidores y el Alcalde guardan debido respeto a la opinión de los demás miembros del Concejo evitando en todo momento dirigirse con palabras ofensivas.

Si algún miembro del Concejo pronuncia palabras o frases ofensivas es llamado al orden y a retirarlas, por el Alcalde o quien dirige la sesión. De no hacerlo o de persistir en su actitud, se le requiere a que abandone la sala de sesiones. El acuerdo de sanción se adopta por mayoría simple.

Artículo 59.- Constituyen faltas durante la sesión de Concejo, las siguientes:

1. Pronunciar palabras o frases ofensivas que afecten la reputación, el honor, la intimidad o la imagen personal del Alcalde, Regidor, o funcionario y/o asistentes.
2. Interrumpir el normal desarrollo de las Sesiones de Concejo de manera directa o por intermedio de terceros; las faltas establecidas serán sancionadas con amonestación escrita, vía Acuerdo de Concejo. El Concejo Municipal constituye instancia única.

Artículo 60.- Los acuerdos son adoptados por mayoría calificada o mayoría simple según lo establece la Ley Orgánica de Municipalidades. El Alcalde tiene voto dirimente en caso de empate.

Se requiere votación calificada para los siguientes casos:

1. Aprobar endeudamientos internos y externos, exclusivamente para las obras y servicios públicos, por mayoría calificada y conforme a Ley, según lo establecido en el artículo 9° numeral 24, de la Ley Orgánica de Municipalidades.
2. Declarar la vacancia del cargo de Alcalde o Regidor con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de los miembros del Concejo según el artículo 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades.
3. Constituir empresas municipales, requiriendo del voto favorable de más de la mitad del número legal de regidores, según el artículo 35° de la Ley Orgánica de Municipalidades.
4. Pedir la adjudicación de tierras al Estado siendo necesario el voto conforme de las dos terceras partes del número legal de Regidores y teniendo a la vista el proyecto completo de uso de los bienes solicitados y las evaluaciones del impacto ambiental que pueda generarse, según el artículo 61° de la Ley Orgánica de Municipalidades.
5. Declarar por única vez, en emergencia administrativa o financiera a la Municipalidad Provincial de Urubamba, por un plazo máximo de noventa días con el objeto de hacer reformas, cambios o reorganizaciones que fueran necesarias para optimizar recursos y funciones, respetando los derechos laborales adquiridos legalmente, para lo cual se requiere el voto favorable de dos tercios de los miembros hábiles del Concejo.
6. Aprobar la sesión en uso o concesión de bienes de propiedad de la municipalidad.
7. Los demás casos que sean establecidos por Ley.

Artículo 61.- Para efectos de la votación, el Alcalde preguntará en el siguiente orden a los Regidores:

1. Votos a favor
2. Votos en contra
3. Abstenciones

Las votaciones se efectuarán de las siguientes formas:

1. Levantando la mano
2. En forma nominal

La primera se podrá emplear indistintamente en todos los casos; excepto cuando por solicitud de algún Regidor o dada la naturaleza de la elección y el Concejo así lo haya acordado, se disponga que la votación sea nominal.

Artículo 62.- Los Regidores que expresen su voto en contra o su abstención, podrán hacer constar en el acta su posición y los motivos que lo justifican o sustentar su voto de manera escrita, en un plazo de tres días útiles luego de concluida la sesión. El secretario hace constar este voto en el acta junto con la decisión adoptada.

Artículo 63.- El veinte por ciento de los miembros hábiles del Concejo pueden solicitar la reconsideración respecto de los acuerdos y dentro del tercer día hábil contado a partir de la fecha en que se adoptó el acuerdo, de conformidad con el artículo 51° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 64.- Procede reconsideración respecto a las Ordenanzas, a petición por escrito de cualquiera de los miembros hábiles del Concejo, debiendo presentarse el pedido en la sesión inmediata siguiente.

Para admitir a debate la reconsideración, se requiere mayoría simple del número legal de miembros del Concejo.

CAPITULO TERCERO SESIONES EXTRAORDINARIAS

Artículo 65.- Las sesiones extraordinarias se realizarán:

1. Para pronunciarse sobre la vacancia del cargo de alcalde o regidor;
2. Para tratar asuntos de naturaleza especial o temas de interés comunal; y,
3. Para tratar temas que el Alcalde considere de urgencia.

En las sesiones extraordinarias solamente se pueden tratar los asuntos que son materia de la convocatoria.

Artículo 66.- El Concejo Municipal sesiona extraordinariamente cuando lo convoque el Alcalde o lo solicite cuando menos la tercera parte del número legal de sus miembros. Cuando la convocatoria provenga del Alcalde, sin que medie solicitud de los Regidores, la citación podrá realizarse con un día hábil de anticipación a la sesión.

Artículo 67.- El Alcalde debe convocar a sesión extraordinaria dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción del pedido de los Regidores a los que se refiere el artículo precedente. Si no la convoca el Alcalde, puede



hacerlo el primer Regidor o en defecto de éste, cualquier otro Regidor previa notificación escrita al Alcalde. Entre la convocatoria y la sesión mediará cuando menos cuarenta y ocho (48) horas. Si el Alcalde o el primer Regidor concurren a la sesión así convocada, tiene derecho a presidirla, en el mismo orden.

Artículo 68.- Los Acuerdos y normas emitidas por el Concejo Municipal, podrán ser materia de impugnación de acuerdo a lo dispuesto en el presente reglamento.

Artículo 69.- Para admitir a debate la reconsideración se requiere mayoría del número legal de miembros del Concejo. Aceptada a debate la reconsideración, queda en suspenso la disposición reconsiderada hasta que el Concejo la resuelva en forma definitiva.

CAPITULO CUARTO SESIONES SOLEMNES

Artículo 70.- Las Sesiones Solemnes se celebran en las oportunidades siguientes:

1. En Fiestas Patrias, para conmemorar el Aniversario de la Declaración de la Independencia del Perú;
2. En conmemoración del Aniversario de creación de la Provincia de Urubamba; y,
3. En las oportunidades que estime el Alcalde en conmemoración de hechos memorables o trascendentales y para rendir homenaje a personalidades, así como para hacer entrega de condecoraciones y distinciones conferidas por el Concejo.

Las Sesiones Solemnes se dedicarán exclusivamente al motivo de su celebración. Para estas sesiones no se requiere el quórum legal.

TITULO CUARTO CAPITULO PRIMERO LAS COMISIONES DE LOS REGIDORES

Artículo 71.- El presente Reglamento norma el funcionamiento de las Comisiones de Regidores, que deben constituirse en armonía con lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades y el presente reglamento.

Artículo 72.- Las Comisiones de Regidores son organismos consultivos y de fiscalización del Concejo Municipal que tienen por objeto realizar los estudios respecto de normas o dispositivos municipales, que éste le encomiende o por iniciativa de parte, así como formular propuestas y dictámenes sobre asuntos que sean sometidos a su consideración. Los estudios respecto a temas propuestos por la administración municipal pueden concluir con un dictamen que será sometido a consideración del Pleno del Concejo Municipal.

Las Comisiones de Regidores podrán, asimismo, realizar acciones de fiscalización o canalizar las que de manera individual realicen los Regidores para verificar y fiscalizar el cumplimiento del Plan de Acción Municipal, las metas y objetivos institucionales, así como los alcances de la gestión municipal en general, debiendo informar al Concejo de los alcances de la misma.

El Concejo fija el número de integrantes de las comisiones. El mismo que siempre será impar contando con un presidente y los miembros que lo conformen.

Las Comisiones de Regidores, a través de su presidente y por intermedio de la Secretaría General, pueden solicitar, a cualquier funcionario de la Municipalidad, informes y opiniones sobre los asuntos de competencia de la Comisión.

Las Comisiones de Regidores tienen un máximo de quince (15) días útiles para expedir el dictamen respectivo. Pudiendo solicitar ampliación del plazo para emitir opinión correspondiente.

Artículo 73.- Las Comisiones tienen facultad deliberante en los asuntos de su competencia y por lo tanto sus acuerdos se adoptarán por decisión de la mayoría de los miembros concurrentes, deben constar por escrito y suscritos por los miembros que asistan a las sesiones correspondientes.

En caso de discrepancia pueden emitirse dictámenes, informes y proyectos en mayoría, minoría y/o singulares.

En caso las comisiones de Regidores requieran por la tecnicidad y/o complejidad de un tema, de Asesoría Técnica especializada sobre la materia, podrán solicitar la misma por acuerdo de sus miembros.

Artículo 74.- Si un asunto pasa a estudio o informe de dos o más Comisiones, podrán reunirse en forma conjunta, debiendo en este caso, presidirla alternativamente los Presidentes de las Comisiones que la integran.

Artículo 75.- Pueden formarse subcomisiones para tratar asuntos específicos o especializados.

Artículo 76.- Las Comisiones de Regidores pueden solicitar a otros organismos del sector público, a través del Concejo Municipal, las informaciones que requieran para el cumplimiento de sus fines. En caso de no tramitarse por Secretaría General, puede ser solicitado directamente por cualquier Regidor.

Artículo 77.- Todas las Comisiones podrán presentar al Concejo, al término de sus funciones el informe de la gestión realizada.

Artículo 78.- Los dictámenes que formulen las Comisiones de Regidores en su parte considerativa deberán contener el análisis correspondiente, el que servirá de sustento para el acuerdo del dictamen, el que puede recomendar se apruebe o no un determinado tema propuesto por la administración municipal. Asimismo, en la parte resolutive del dictamen, deberá de indicarse según sea el caso, la publicación de la norma.

Artículo 79.- Los Regidores que renuncien de las Comisiones que integran no podrán desatenderlas hasta que sean reemplazados.

Artículo 80.- Las Comisiones de Regidores según su naturaleza pueden ser: Ordinarias y Especiales

CAPITULO SEGUNDO CONFORMACIÓN DE COMISIONES

Artículo 81.- En la conformación de las Comisiones se aplican los principios de pluralidad, proporcionalidad, especialidad y oportunidad.

Artículo 82.- El Cuadro de Comisiones es aprobado por el Concejo a propuesta del Alcalde.

Artículo 83.- Las Comisiones de Regidores son multipartidarias en caso de permitirlo el número de Regidores en minoría y deberán ser conformadas por Acuerdo de Concejo durante el primer mes calendario del año.

Artículo 84.- Cada una de las Comisiones estará conformada por un número impar de Regidores, con un mínimo de



...es, un Presidente y los miembros que serán designados por el Concejo a propuesta del Alcalde. En caso de ausencia o enfermedad del titular, uno de los miembros ejercerá la presidencia, siendo el que sigue en la lista respectivamente al orden aprobado.

El número y los integrantes de las Comisiones serán establecidos por Acuerdo de Concejo, a propuesta del Alcalde en el mismo acto de conformación de éstas.

Artículo 85.- Un Regidor puede integrar hasta tres Comisiones Ordinarias pudiendo presidir sólo una de ellas. El Concejo puede aprobar excepciones a esta disposición. A dichas comisiones puede asistir cualquier regidor, quien tendrá derecho a voz, mas no a voto.

La inasistencia injustificada de dos (02) sesiones de comisiones de manera consecutiva o cuatro (04) no consecutiva, será motivo para que el presidente de la comisión solicite al Alcalde la reasignación del regidor en otra comisión.

En caso de sesiones presenciales, y que, por caso de fuerza mayor, el regidor que así lo solicite, previa autorización del Presidente de la Comisión, podrá participar de la sesión a través de medios electrónicos que permitan la comunicación de los Regidores y garanticen la autenticidad de los acuerdos. Se debe garantizar que todos los miembros de la Comisión puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva.

Extraordinariamente los Regidores podrán participar en las Sesiones de Comisión no presenciales, las mismas que se llevarán a cabo a través de medios electrónicos o de otra naturaleza que permitan la comunicación y garanticen la autenticidad de los acuerdos. Dichos medios deberán garantizar que todos los miembros de la Comisión puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva.

En dicho caso, esto debe constar en el acta. En la medida de lo posible, se requiere que los Regidores suscriban los dictámenes y proyectos que formulen las Comisiones o en su defecto, solicitarles que remitan una copia de dichos documentos debidamente firmados, en la que dan fe del contenido de la misma.

Artículo 86.- Los miembros de las Comisiones podrán solicitar la asistencia de funcionarios de la Municipalidad que tienen a su cargo la gestión de servicios municipales en los cuales tiene competencia la Comisión y/o requiere el dictamen de comisión, los mismos que tendrán derecho a voz, mas no a voto. En caso de inasistencia no justificada la comisión podrá emitir un informe al Alcalde para la adopción de las medidas pertinentes.

Artículo 87.- Son funciones del presidente de cada comisión:

1. Convocar y presidir las sesiones de la Comisión.
2. Revisar el Despacho de la Comisión e informar a sus miembros.
3. Suscribir con el Secretario a cargo las Actas de las sesiones de la Comisión.
4. Informar al Concejo sobre las actividades de la Comisión, así como las propuestas que acuerde la misma.
5. Emitir los dictámenes de Comisión correspondientes a su competencia.

CAPITULO TERCERO SESIONES DE LAS COMISIONES

Artículo 88.- Las Comisiones se reúnen según los requerimientos de la agenda, en la fecha y hora que determinen por acuerdo de sus miembros. Sin perjuicio de lo anterior, el Presidente podrá convocar a sesión cuando la importancia del asunto a tratar lo requiera.

La documentación respectiva, que sea remitida de manera física para Dictamen de las Comisiones, deberá ingresar con una anticipación mínima de dos (02) días hábiles previos a la Convocatoria de la Sesión de Concejo en la que sea previsto su ingreso a la Agenda correspondiente, lo cual se concretará, siempre que la Comisión emita el Dictamen y/o pronunciamiento que corresponda.

Queda exceptuado del anterior plazo, la documentación que sea calificada de urgencia, por la Comisión.

Artículo 89.- El quórum legal y los acuerdos de las Comisiones se conforman por mayoría simple.

Artículo 90.- La convocatoria a citación de los miembros de la Comisión se efectuará con una anticipación no menor de dos (02) días hábiles de la fecha de la Sesión, anexando necesariamente a la citación la Agenda y documentación referida a los puntos materia de la convocatoria. Pudiendo ser de manera virtual a través de los medios electrónicos previstos en el presente reglamento.

Las Comisiones también podrán sesionar a solicitud del presidente para fines informativos.

Artículo 91.- Si los funcionarios y/o personal técnico de la Municipalidad no cumplieran con llevar la documentación solicitada a la respectiva Sesión, el Presidente de la Comisión les concederá un plazo perentorio para la entrega de los documentos o informes solicitados; de no hacerlo dentro de dicho plazo, la Comisión emitirá un informe al Alcalde para la adopción de las medidas pertinentes.

Artículo 92.- Los Regidores integrantes de Comisiones, podrán solicitar a través del Presidente de la Comisión, informes y opiniones a los funcionarios de la Municipalidad, así como de la asesoría técnica especializada, sobre los asuntos que competen a las Comisiones que integran, los mismos que la harán a través de la Secretaría General

CAPITULO CUARTO COMISIONES ORDINARIAS

Artículo 93.- Las Comisiones Ordinarias son aquellas que se encargan del estudio y dictamen de los asuntos propios del Concejo, con prioridad en la función normativa y fiscalizadora. Su duración es de un año o hasta que se nombre nueva Comisión, y abarcan las principales áreas de la Municipalidad.

Artículo 94.- El Alcalde propone al Concejo el número de Comisiones Ordinarias para cada año, teniendo en cuenta las necesidades del distrito y estructura orgánica de la Municipalidad. Sin embargo, se conformarán como mínimo las siguientes Comisiones Ordinarias:

1. Comisión Ordinaria de Infraestructura.
2. Comisión Ordinaria de Estudios, Proyectos, Supervisión y Liquidación.
3. Comisión Ordinaria de Desarrollo Urbano.



4. Comisión Ordinaria de Transporte y Seguridad Ciudadana.
5. Comisión Ordinaria de Desarrollo Económico, Turismo y Cooperación Internacional.
6. Comisión Ordinaria de Administración y Presupuestal.
7. Comisión Ordinaria de Medio Ambiente.
8. Comisión Ordinaria de Asuntos Sociales.
9. Comisión Ordinaria de Administración Tributaria y Fiscalización

Artículo 95.- Son funciones de las Comisiones Ordinarias:

1. Proponer al Alcalde y al Concejo proyectos de ordenanzas, acuerdos, relacionados al ámbito sobre el cual ejercen competencia.
2. Formular pedidos y mociones de Orden del Día.
3. Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal.
4. Dictaminar los proyectos de ordenanzas y acuerdos de concejo.
5. Dictaminar los pedidos y propuestas de los Regidores y las iniciativas de los vecinos.
6. Dictaminar los recursos impugnativos que se interpongan cuya resolución corresponda al Concejo.
7. Efectuar investigaciones, estudios y presentar propuestas al Concejo. (La formulación de la propuesta corresponde al órgano técnico especializado que tiene la experticia del caso).
8. Efectuar estudios y recabar informes sobre las actividades desarrolladas en las áreas administrativas, dando cuenta de los informes al Concejo.
9. Promover políticas y espacios de concertación y participación vecinal. (No debe superponerse con funciones del Consejo de Coordinación Local Distrital).
10. Fiscalizar el cumplimiento de los planes y programas aprobados por la municipalidad.
11. Las demás establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, el presente reglamento o las que les encargue el Concejo.

COMISIÓN ORDINARIA DE INFRAESTRUCTURA

Artículo 96.- Corresponde a la Comisión Ordinaria de Infraestructura, pronunciarse sobre asuntos que el Concejo debe resolver, relacionado con:

1. Emitir opinión sobre la supervisión, recepción, liquidación y transferencia de obras públicas.
2. Plan de incentivos y programa de modernización municipal.
3. Ampliaciones de plazo, adicionales y deductivos de obras en ejecución.
4. Construcción y conservación de los sistemas viales.
5. Maquinarias y equipo pesado
6. Otros que el concejo encomiende.

COMISIÓN ORDINARIA DE ESTUDIOS, PROYECTOS, SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 97.- Corresponde a la Comisión Ordinaria de Estudios, Proyectos, Supervisión Y Liquidación, pronunciarse sobre asuntos que el Concejo debe resolver, relacionado con:

1. Emitir opinión sobre proyectos de inversión pública
2. Emitir opinión sobre la adjudicación, contratación y ejecución de obras públicas.
3. Emitir opinión sobre estudios de pre-inversión y estudios definitivos de proyectos de inversión pública
4. Otros que el Concejo encomiende.

COMISIÓN ORDINARIA DE DESARROLLO URBANO

Artículo 98.- Corresponde a la Comisión Ordinaria de Desarrollo Urbano pronunciarse sobre asuntos que el Concejo debe resolver, relacionado con:

1. Proponer políticas de Ordenamiento Territorial.
2. Zonificación urbanismo y catastro
3. Edificaciones y licencias de construcción, demolición, etc.
4. Adjudicación de terrenos habitacionales
5. Nomenclatura de vías, parques y plazas.
6. Políticas de construcción, rehabilitación y mantenimiento de infraestructura vial rural
7. Cementerio.
8. Otros que el Concejo encomiende.

COMISIÓN ORDINARIA DE TRANSPORTE Y SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 99.- Corresponde a la Comisión Ordinaria de Transporte Y Seguridad Ciudadana pronunciarse sobre asuntos que el Concejo debe resolver, relacionado con:

1. Seguridad y vigilancia ciudadana
2. Serenazgo
3. Limpieza, ornato y cuidado de la vía pública y monumentos
4. Políticas de ordenamiento del sistema de transporte urbano, interurbano y circulación vial
5. Transporte, seguridad vial, señalización vial.
6. Circulación de vehículos menores motorizados y no motorizados
7. Señalización y semaforización
8. Agua potable y alcantarillado



9. Caminos rurales
10. Instituto vial provincial
11. Prevención de desastres y emergencias
12. Defensa civil distrital y provincial.
13. Otros que el Concejo encomiende.

COMISIÓN ORDINARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, TURISMO Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Artículo 100.- Corresponde a la Comisión Ordinaria de Desarrollo Económico, Turismo y Cooperación Internacional, pronunciarse sobre asuntos que el Concejo debe resolver, relacionado con:

1. Políticas de promoción de desarrollo económico local.
2. Promoción empresarial y empleo productivo, pymes.
3. Comercio ambulatorio.
4. Mercados, ferias y otros establecimientos comerciales
5. Defensa del consumidor y policía municipal
6. Políticas de promoción de la actividad turística
7. Políticas de desarrollo de la actividad agropecuaria
8. Arreglo y refacción de los locales de mercados y ferias
9. Camal Municipal
10. Políticas de la actividad artesanal.
11. Otros que el concejo encomiende.

COMISIÓN ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTAL

Artículo 101.- Corresponde a la Comisión Ordinaria de Administración y Presupuestal, pronunciarse sobre asuntos que el Concejo debe resolver, relacionado con:

1. Presupuesto participativo, presupuesto institucional de apertura, modificaciones.
2. Emitir opinión sobre estados presupuestarios y financieros de la Municipalidad Provincial.
3. Emitir opinión sobre proyectos de inversión pública.
4. Políticas públicas a nivel Institucional, local y provincial.
5. Programación de proyectos de inversión.
6. Consejo de coordinación local.
7. Sistema de tecnología de información.
8. Aprobación de donaciones y legados.
9. Memoria anual.
10. Sistema de personal.
11. Estados financieros.
12. Sistema de abastecimientos.
13. Sistema de abastecimientos.
14. Otros que se le encomiende.

COMISIÓN ORDINARIA DE MEDIO AMBIENTE

Artículo 102.- Corresponde a la Comisión de Medio Ambiente, pronunciarse sobre asuntos que el Concejo debe resolver, relacionado con:

1. Proponer políticas en gestión ambiental.
2. Emitir políticas de supervisión contra la contaminación del aire, agua y suelo.
3. Proponer políticas de manejo de los recursos hídricos e implementar la fiscalización.
4. Proponer Política de gestión ambiental, estudios de impacto ambiental, PAMA
5. Proponer políticas de masificación de la forestación y reforestación de microcuencas.
6. Proponer políticas de manejo de bosques naturales e instalados.
7. Emitir políticas de preservación y protección de zonas ecológicas protegidas.
8. Residuos sólidos urbanos e industriales y vertimientos producidos por empresas públicas y privadas
9. Fiscalizar la implementación de la Ordenanza Municipal que regula la "Consulta Previa".
10. Proponer políticas de protección de las áreas destinadas a la explotación turística.
11. Implementar políticas de fiscalización y seguimiento al cumplimiento de las normas, contratos, estudios y proyectos ambiental y de uso racional de los recursos naturales.
12. Conservación y Limpieza de áreas verdes, parques y jardines
13. Forestación y reforestación
14. Proponer políticas prevención de los desastres naturales.
15. Proponer políticas de reducción del calentamiento ambiental regional.
16. Proponer políticas de tratamiento de residuos sólidos y líquidos.
17. Prevención de la contaminación ambiental.
18. Vivero municipal.
19. Relleno sanitario, servicios higiénicos públicos
20. Proponer políticas de sanción contra las infracciones ambientales.
21. Fiscalizar e investigar de oficio en asuntos vinculantes a la Comisión.
22. Otras que el Concejo Municipal, le encargue.



COMISIÓN ORDINARIA DE ASUNTOS SOCIALES

Artículo 103.- Corresponde a la Comisión Ordinaria de Asuntos Sociales, pronunciarse sobre asuntos que el Concejo debe resolver, relacionado con:

1. Políticas de educación, cultura y salud.
2. Actividades de recreación y deportes
3. Participación ciudadana.
4. Emitir opiniones en materia de trabajo, seguridad social y bienestar, biblioteca y museos.
5. Patrimonio cultural y arqueológico
6. Parques, losas y complejos recreativos y deportivos
7. Promoción de la participación y capacitación juvenil y ciudadana
8. Fomento del arte, artesanía, folclore y teatro
9. Construcción, equipamiento y mantenimiento de la infraestructura de las instituciones educativas
10. Fondo editorial, proyectos de educación y empleo juvenil
11. Organizaciones vecinales, sociales de base y Municipalidades de Centros Poblados.
12. Políticas de atención a la mujer, niño, adolescente, familia, adulto mayor y personas con discapacidad.
13. Programas sociales de asistencia municipal: vaso de leche, comedores populares, complementación alimentaria, programas integrados de nutrición, PANTBC, DEMUNA, OMAPED, Wawa Wasi, Centro de Emergencia de la Mujer, Centro Integral del adulto mayor, otros
14. Derechos humanos y defensa de los derechos del niño y el adolescente políticas y programas de desarrollo humano y género.
15. Otros que el Concejo encomiende.

COMISIÓN ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y FISCALIZACIÓN

Artículo 104.- Corresponde a la Comisión Ordinaria de Administración Tributaria y Fiscalización, pronunciarse sobre asuntos que el Concejo debe resolver, relacionado con:

1. Creación, aprobación, modificación o supresión de tasas municipales.
2. Recaudación tributaria.
3. Instrumentos de gestión administrativa (Estructura Orgánica, ROF, MOF, CAP, TUPA, RAS, MAPRO, TUSNE, CUISA, ETC.).
4. Alquileres de propiedades municipales.
5. Procesos administrativos y judiciales.
6. Procesos de procuraduría y de control interno.
7. Contratos y convenios que celebra la municipalidad.
8. Otros que el Concejo encomiende

CAPITULO QUINTO

LAS ACTAS

Artículo 105.- Las Comisiones de Regidores, sean de naturaleza ordinaria o especial deberán llevar con carácter obligatorio un Libro de Actas, el mismo que será certificado por la Secretaría General. En las actas constarán necesariamente la asistencia de sus miembros, así como las deliberaciones y acuerdos que adopten en cada una de las sesiones.

Artículo 106.- El Acta correspondiente a cada sesión será firmada por el Presidente de la Comisión y los miembros asistentes

CAPITULO SEXTO COMISIONES ESPECIALES

Artículo 107.- Las comisiones especiales de regidores se constituyen por acuerdo del concejo para asuntos específicos que no corresponda a ninguna de las comisiones ya conformadas o por su importancia o gravedad si lo requieran.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINAL

ÚNICA.- El Concejo y/o el Alcalde determinarán las pautas a seguir en los casos no previstos en el presente Reglamento, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas complementarias.